

**Propuesta de reforma en materia de justicia laboral y contratación colectiva**  
**Bill in labor justice matters and collective agreements**

El pasado 28 de abril, el Ejecutivo presentó a la Cámara de Senadores dos propuestas de reforma, la primera de ellas consiste en la reforma y adición de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de justicia laboral, y la segunda consiste en la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

Ambas propuestas tienen por objeto realizar un cambio a la justicia laboral, tanto en materia de contratación individual como colectiva.

En virtud de lo antes señalado, el pasado 13 de octubre, se votó en la cámara de senadores la propuesta de reforma constitucional en materia de justicia laboral, misma que ya fue aprobada y se turnará a la Cámara de Diputados y a las legislaturas de los estados para su aprobación.

En resumen las propuestas consisten en:

a.- Se suprimen las Juntas Federales y Locales de Conciliación y Arbitraje, de forma que la justicia laboral será competencia de los tribunales laborales que pertenecerán al poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas dependiendo de la competencia.

b.- Se crean Centros de Conciliación, que serán organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, lo antes señalado a efecto de agotar la etapa de conciliación a través una sola audiencia de carácter obligatorio, para posteriormente, en caso de no llegar a un arreglo, iniciar el procedimiento laboral ante el tribunal laboral correspondiente.

c.- Se incorpore al artículo 123 Constitucional, la obligación a los sindicatos

On April 28, 2016, the Mexican President filed to the Senate two Bills; the first one consists in amendments of various provisions of the Constitution related with labor justice and, the second one, refers to amendments to the Federal Labor Law.

Both Bills have the purpose to change the labor justice system, both in the individual and collective labor agreements.

Given the foregoing, last October 13th, the Senate already approved the Bill regarding Constitutional amendment on labor justice and it will be sent to the Deputies and Congresses of the States of the Republic for approval.

A summary of the Bills follow:

a.- The Conciliation and Arbitration Boards will disappear; the labor justice will be responsibility of the judicial labor courts, from the Federal and Local Judicial Departments.

b.- Conciliation Entities are created as decentralized bodies with their own representation and patrimony, with the purpose to solve the controversy in a single conciliation hearing which will be statutory, and in case no settlement is achieved, the judicial labor courts shall solve the controversy.

c.- It is added to Article 123 of the Constitution, the obligation for the



de acreditar que cuenta con la representación de los trabajadores, con el voto personal, libre y secreto de los trabajadores para la elección de sus dirigentes y la solicitud de la celebración de un contrato colectivo de trabajo. Adicionalmente este artículo Constitucional obligará al registro de todos los contratos colectivos de trabajo y las organizaciones sindicales, así como todos los procesos administrativos relacionados.

Con ello se eliminan los llamados “contratos colectivos de protección”.

Los mantendremos informados sobre las novedades en esta materia.

Este material ha sido elaborado únicamente para fines informativos y no constituye la emisión de una opinión legal, por lo que no se deberá de entender como una propuesta o sugerencia de actuar en base a la información aquí contenida. Si requiere mayor información o asesoría para un caso particular relacionado al tema que se trata en esta alerta, agradeceremos ponerse en contacto respecto del tema con los abogados de la firma.

Octubre 2016

unions, to evidence that those have the employees’ representation by means of the personal votes of the employees, free and secret to elect their representatives and the request to execute a collective labor agreement. Likewise, the provision oblige to register all collective agreements and unions, as well as all administrative related procedures with the corresponding body which will be created for such purpose.

With such amendment, the so called “collective protection agreements” are eliminated.

We will keep you posted on any news on this matter.

This material has been prepared solely for informational purposes and is not issuing a legal opinion, so it should not be understood as a proposal or suggestion to act on the information contained herein. If you require further information or advice for a particular case related to the subject discussed in this alert, we would appreciate your contact on the subject with the lawyers of the firm.

October 2016